

# Flash Impositivo



# Novedades nacionales

**Resolución General 4208- AFIP (B.O 05/03/2018) Procedimiento. Ley 27.354. Decreto 1125/17. Emergencia para la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Obligaciones de presentación y pago. Plazo especial.**

Se reglamenta el régimen especial de prórroga hasta el día 30 de junio de 2018, para el pago de las obligaciones con vencimientos fijados entre los días 4 de junio de 2017 y 31 de mayo de 2018, ambos inclusive. Asimismo, se dispone que quedan excluidas del régimen anterior los siguientes casos:

1. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
2. Las obligaciones a cargo de los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley 26.509 y la Resolución General 2723- AFIP.
3. Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
4. Las cuotas destinadas a las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART)

5. Las contribuciones con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Emprendedores (RENATRE)

6. Las cuotas correspondientes al Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Por otra parte, se suspenden hasta el 30 de junio de 2018, inclusive, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal, traba de medidas cautelares y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos.

Por último, se dispone con el fin de gozar de los beneficios de otorgamiento del régimen especial, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota - con carácter de declaración jurada - hasta el 30 de abril de 2018, inclusive.

Vigencia: A partir de día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Comunicación "A" 6463 – BCRA (B.O 06/03/2018) Régimen Informativo "Seguimiento de Pagos de Importaciones".**

Se deja sin efecto el Régimen Informativo "Seguimiento de Pagos de Importaciones" en los términos en los cuales fuera instituido por la Comunicación "A" 5065.

Asimismo, sólo se registrarán en dicha plataforma los incumplimientos producidos hasta el 08-06-2016 inclusive y las regularizaciones de las operaciones con saldo pendiente en el SEPAIMPO ante las solicitudes que a este respecto formulen los importadores.

**Resolución General 4209/2018 -AFIP (B.O 07/03/2018) RG N° 3834 (DGI), texto sustituido por la RG N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nueva versión del aplicativo "SISCOSS". Norma complementaria.**

Se dispone que la determinación del ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos sistemas de la seguridad social, deberá efectuarse mediante la versión 41 del aplicativo SICOSS. El Sistema "Declaración en Línea" receptorá las novedades de la nueva versión.

Asimismo, la nueva versión contendrá las siguientes novedades:

- a. Para confeccionar las declaraciones juradas correspondientes al devengado febrero 2018 y siguientes períodos, se incorporarán las nuevas alícuotas para el cálculo de las contribuciones patronales, así como un campo para informar la detracción del importe sobre la base imponible de las contribuciones patronales por

# Novedades nacionales

cada uno de los trabajadores.

- b. Se incorpora un nuevo código de condición que identificará a los trabajadores reúnen los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), a fin de calcular únicamente las contribuciones patronales con destino a las Obras Sociales, a la ART y al RENATRE, de corresponder.
- c. Se incorporan 3 nuevos códigos de actividad para identificar distintas modalidades contractuales del trabajo agrario:

Código	Descripción
102	Zona de Desastre Decreto N° 1.386/01. Actividad Agropecuaria Ley N° 25.191
103	Trabajador Agrario Ley N° 23.808 y otros regímenes
104	Zona de Desastre Decreto N° 1.386/01. Actividad Agropecuaria Ley N° 23.808 y otros regímenes

- Los empleadores podrán continuar usufructuando los beneficios establecidos en los distintos capítulos del Título II de la Ley N° 26.940, hasta

las fechas que -para cada caso- se indican a continuación:

1. Capítulo I: hasta el 1° de enero de 2022, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes al 31 de diciembre de 2017 que cuenten con ese beneficio.
2. Capítulo II: hasta el vencimiento del plazo de 24 meses desde que se hubiera registrado cada relación laboral, respecto de aquellas vigentes al 31 de diciembre de 2017 que cuenten con ese beneficio.
3. Capítulo III: hasta cumplirse el plazo de vigencia correspondiente al Convenio de Corresponsabilidad Gremial.

No obstante, respecto de las relaciones laborales previstas en los supuestos enunciados en los incisos a. y b., los empleadores podrán ejercer la opción de aplicar la detracción establecida en el Artículo 4° del Decreto N° 814/01, en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los beneficios del Título II de la Ley N° 26.940. Dicha opción deberá ser exteriorizada al momento de generar la declaración jurada.

Por otra parte, la nueva versión del SICOSS estará disponible en la web de la AFIP a partir del 3 de abril de 2018, por lo que:

- a. Los empleadores deberán utilizar la versión anterior del referido programa aplicativo hasta dicha fecha.
- b. Será de obligación su utilización para las declaraciones juradas que se confeccionen a partir de la fecha mencionada, así como las rectificativas de períodos anteriores.

Por último, se dispone que las declaraciones juradas determinativas correspondientes a los períodos devengados enero, febrero y/o marzo de 2018 presentadas con una versión anterior del SICOSS, podrán ser rectificadas por nómina completa utilizando la versión 41 de dicho aplicativo hasta el día 31 de mayo de 2018 inclusive, a los fines de hacer uso de los beneficios mencionados –según corresponda-, en cuyo caso no serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 3.093 y su modificatoria. Asimismo, en caso que la rectificación de las referidas declaraciones juradas arroje un saldo a favor de este Organismo, su ingreso se considerará cumplido en término si se efectúa hasta el 31 de mayo de 2018.

# Novedades nacionales

Vigencia: Las disposiciones de la norma en comentario entrarán en vigencia el día 7 de marzo de 2018, y resultarán de aplicación:

- a. para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado febrero de 2018 y los siguientes, con las nuevas alícuotas de contribuciones patronales;
- b. para la generación de las declaraciones juradas correspondientes al período devengado enero de 2018 y los siguientes, con el nuevo código de condición para trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU).

*Resolución 798/18 - Subsecretaría de Trabajo, Industria y Comercio (B.O 08/03/2018) Sistema para la Rúbrica de Documentación Laboral en forma digital de la C.A.B.A. Cantidad de trabajadores que emplea cada empleador. Cronograma diferenciado.*

En virtud de la Resolución 2623/17, la cual implementa la plataforma web denominada “Sistema para la Rúbrica de

Documentación Laboral en forma digital de la C.A.B.A.”, para la presentación de libros y documentación laboral para los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mediante la misma se determina un cronograma diferenciado según la cantidad de trabajadores que emplea cada empleador y la modalidad de rúbrica utilizada.

Asimismo, como consecuencia de diversas presentaciones efectuadas por los empleadores alcanzados, poniendo de manifiesto la necesidad de contar con un plazo adicional al estipulado y contemplando las dificultades que conlleva la adaptación a los procesos de innovación, se dicta la norma en comentario, que establece:

- Se prorroga hasta el día 1º de junio del año 2018 los plazos para adecuarse al “Sistema para la Rúbrica de Documentación Laboral en forma digital de la C.A.B.A. “, siendo el primer libro obligatorio a presentar el correspondiente al período mayo de 2018.
- Los empleadores cualquiera sea la modalidad de rúbrica que utilicen e independientemente de la cantidad de

trabajadores en relación de dependencia que posean, podrán optar por el sistema digital implementado mediante Resolución N° 2623/17, el cual se encuentra vigente.

- Los saldos de hojas móviles habilitadas podrán ser utilizados hasta el 31 de mayo de 2018, por lo que a partir de esa fecha los empleadores que entren en la obligatoriedad establecida en el art. 1 de la resolución en comentario, deberán cumplir con las presentaciones digitales.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Ley XXIV N°79 (B.O 09/03/2018)  
Consenso Fiscal.**

Se aprueba el Consenso Fiscal suscripto el día 16 de noviembre de 2016 entre el Poder Ejecutivo y los representantes de todas las provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya copia auténtica, como Anexo forma parte de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución Normativa 17/2018- DGR (B.O 06/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Régimen de Retención. Sujetos excluidos.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2017 estableciendo que los agentes de retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier tipo de tickets o vales de compras y/o similares, al momento de actuar como tales no deberán retener a los sujetos encuadrados en el Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el padrón que se publica

mensualmente en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar) denominado “Sujetos no pasibles de retención del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Tarjetas de Crédito” o aquellos que acrediten ante el agente la constancia de inscripción que acredita dicha situación.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Decreto 177/2018 (B.O 05/03/2018)  
Estado de Emergencia Agropecuaria.**

Se declara en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales ubicados en zona de riego de los distritos que se encuentran detallados en la norma en comentario, que hayan sufrido pérdida de significación en sus cultivos debido a los efectos de las heladas y granizo ocurridas durante el período agrícola 2017/2018. Asimismo, el productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños otorgado por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas gozará de los beneficios que otorga el Estado de Emergencia Agropecuaria o el Estado de Desastre Agropecuario conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 4304/78, a partir de la

fecha en que su explotación haya sido efectivamente dañada por el siniestro.

Por último, se dispone que los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2019.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 11/2018-DGR (B.O 06/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Resolución General 35/02- DGR. Exclusión de contribuyentes.**

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002- DGR, por el término de 365 días corridos, contados a partir de la vigencia de la norma en comentario, a los contribuyentes que se encuentran detallados en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del día 1° de marzo de 2018.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 230/2018- ART (B.O 01/03/2018) Obligaciones impositivas. Pago mediante transferencia bancaria.**

Se dispone que los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, podrán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas vencidas y a vencer mediante la transferencia electrónica bancaria de fondos, con arreglo al procedimiento que se establece en la norma en comentario. Asimismo, se aprueba el Formulario N° 032 “PAGO POR TRANSFERENCIA BANCARIA”, que como Anexo I forma parte de la norma de referencia.

## PROVINCIA DE SALTA

**Decreto 302/2018 (B.O 07/03/2018) Obligaciones Tributarias. Plan de facilidades de pago. Beneficios Impositivos.**

Se establece un programa de beneficios impositivos para aquellos contribuyentes que tengan regularizadas sus deudas devengadas al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, los sujetos pasivos que hayan regularizado sus deudas tributarias

mediante planes de pago, podrán cancelar los mismos hasta el 16 de abril del corriente año, en 3 cuotas mensuales sin intereses, por el saldo del capital incorporado en dichos planes.

Por otra parte, se podrán regularizar hasta la fecha indicada anteriormente, las deudas tributarias devengadas entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2017, según las condiciones previstas en el Decreto 1826/2017, artículos 5, 6, 7 y 8, aplicándose una condonación y/o exención parcial del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas, las que podrán ser canceladas mediante Pago de contado, planes de pago de hasta 3 cuotas, sin interés de financiación o bien en planes de pago de hasta 6 cuotas, con un interés del 3% mensual.

Por último, se determina que el beneficio mencionado con anterioridad, alcanza también a aquellos contribuyentes y/o responsables que cuenten con Plan de pago vigente por los períodos citados precedentemente.

Vigencia: La norma en comentario entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Ley 13.479 (B.O 02/03/2018) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Régimen de estabilidad fiscal. Ley Nacional 27.264. Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de Santa Fe al régimen de estabilidad fiscal previsto en el artículo 16 de la Ley 27.264 para las micro, pequeñas y medianas empresas. Las micro, pequeñas y medianas empresas gozarán de estabilidad fiscal, y no podrán ver incrementada su carga tributaria en el ámbito provincial. Por otra parte, el beneficio que se establece en la norma en comentario resultará de aplicación desde su publicación y comprenderá al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Impuesto de Sellos. Asimismo, la estabilidad fiscal respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debe entenderse aplicable en relación a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva. También, la estabilidad fiscal, debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de módulos tributarios, los cuales se encuentran en la Ley Impositiva.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

*Resolución General 24/2018- DGR (B.O 02/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Resolución General 23/02- DGR. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 23/02-DGR en lo que respecta a los contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, disponiendo que no les resulta de aplicación la reducción del 50% de la alícuota de retención prevista para los contribuyentes que tributan el gravamen a través del régimen general.

Vigencia: Retenciones que se practiquen a partir del 1° de abril de 2018, inclusive.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1938/2018- DGR. Sistema de Gestión Tributaria.**

Se aprueba el procedimiento de acceso y vinculación del Sistema de Gestión Tributaria (ATP) con la plataforma “Tu Gobierno digital”, el cual se encuentra descrito en el Anexo, a efectos de dar conocimiento a los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 217/2018. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Canasta Escolar Correntina 2018. Beneficios impositivos.**

Se instituye la “Canasta Escolar Correntina 2018” a través de la cual, se establece una lista de precios de artículos escolares de mayor demanda, con sus precios máximos, otorgándose una bonificación excepcional para aquellos contribuyentes radicados en la provincia de Corrientes que se adhieran al mismo.

Asimismo, se establece que los citados contribuyentes gozarán de una bonificación del 15% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a

aplicar sobre el monto total de ventas minoristas de productos escolares y siempre que se hayan respetado las condiciones establecidas por el mismo. Por otra parte, aquellos que no registren deudas en la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, obtendrán una reducción del 20% del monto básico sin impuestos, en la facturación del consumo de energía eléctrica del mes de marzo de 2018.

Además, el régimen en comentario no será de aplicación para los contribuyentes que abonen el tributo sobre montos fijos, ni para aquellos que abonen en conceptos de impuestos mínimos, mediante anticipos mensuales, los importes establecidos en la Ley Tarifaria vigente

Por último, se dispone que las bonificaciones se mantendrán sujetas a la condición de que el contribuyente abone en tiempo y forma todas las obligaciones fiscales referidas a tributos provinciales y no registre deudas por consumo de energía eléctrica, y se establece que la vigencia de la bonificación que instituye la norma en comentario será de aplicación durante el mes de marzo de 2018.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 07/2018- DGR. Impuesto Inmobiliario Rural. Parcelas declaradas en estado de desastre o emergencia agropecuaria por incendios. Vencimiento. Prórroga.**

Se prorrogan los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta el 29 de noviembre de 2018 para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 1 del Decreto 258/18, y que a su vez se encuentran afectadas en su capacidad productiva.

Por último, cuando el porcentaje de afectación de la capacidad productiva superara el fijado por el artículo 3 de la Ley 1785, la prórroga de los vencimientos generales se extiende hasta el 25 de febrero de 2019.

**Resolución General 8/2018- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCRES”.**



# Anticipos de legislación provincial

*(Normas pendientes de publicación)*

**Resolución General 27/2004.**

**Modificación.**

Se establece que quedan excluidas del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
2. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE. AR en todas sus modalidades.
3. Los importes que se acrediten en concepto de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

Vigencia: A partir de que la Comisión Arbitral comunique las nuevas exclusiones a los agentes de recaudación.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Marzo 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.